



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARCO FIDEL GALLO HERNANDEZ
Demandados	JOHAN ESTEBAN OCAMPO DÁVILA
Radicado	05483408001- 2023-00051-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 083
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

MARCO FIDEL GALLO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOHAN ESTEBAN OCAMPO DÁVILA**, con base en el siguiente título valor:

LETRA DE CAMBIO por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)**, por concepto de **CAPITAL** con fecha de vencimiento del 15 de diciembre del año 2022.

Solicita el ejecutante se libre orden de pago por el capital adeudado, es decir, la suma de **TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)**; junto con los intereses moratorios causados hasta la fecha equivalentes a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$7.270.756,21)**; y, los intereses causados desde la presentación de esta demanda hasta cuando se efectuó el pago de la obligación a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera. Así como que se condene en costas a la parte demandada en caso de existir oposición.

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva presentada cumple con los lineamientos prescritos en el artículo 82 y 430 del estatuto procesal.

El título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P y los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, puesto que contiene la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado y la indicación de ser pagadera a orden de una determinada persona (portador). Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **Librar mandamiento de pago** a favor de **MARCO FIDEL GALLO HERNÁNDEZ**, y a cargo de **JOHAN ESTEBAN OCAMPO DÁVILA**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)**, por concepto de **CAPITAL**; junto con los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de diciembre del año 2022 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- 2.- Ordenar al ejecutado a que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se les advierte que tienen diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- Notificar el mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Para tal fin y habida cuenta que el demandante bajo la gravedad del juramento esta manifestando que desconoce la dirección y/o domicilio del demandado, se ordenará el emplazamiento del mismo conforme lo indica el artículo 293 ibidem.
- 4.- Dar cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconoce personería al doctor JUAN DAVID OROZCO SALAZAR como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 029** fijados hoy **17 de julio de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c1bbae79568d2c493cddc7349e37e1004fc954bebee1c1d3b44ad450d1c877**

Documento generado en 14/07/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>